LA CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES

59ª Reunión del Comité Permanente

Gland, Suiza, 21 a 25 de junio de 2021

**SC59 Doc.24.3**

**Proyecto de resolución sobre Creación de indicadores jurídicos para medir la eficacia de la Convención de Ramsar**

*Presentado por Burkina Faso*

*Nota introductoria de la Secretaría:*

El proyecto de resolución hace referencia a las resoluciones VII.7, VIII.26, IX.1 Anexo D, XII.2 y XIII.19. No trata sobre cuestiones de carácter científico o técnico que deban ser examinadas por el GECT.

**Proyecto de resolución sobre Creación de indicadores jurídicos para medir la eficacia   
de la Convención de Ramsar**

**Medida requerida:**

* Se invita al Comité Permanente a examinar y aprobar el proyecto de resolución adjunto para su consideración en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención de Ramsar (Wuhan, China, noviembre de 2021).

**Introducción**

*Información básica*

La finalidad del proyecto de resolución es establecer una nueva herramienta para evaluar científicamente la aplicación efectiva de la Convención de Ramsar en cada Parte Contratante a través de los instrumentos jurídicos adecuados. Se trata de una respuesta operativa a las reiteradas demandas de los Estados y de la sociedad civil de una mayor eficacia en la protección y gestión de los humedales.

*Implicaciones financieras de la solicitud*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Párrafo | Medida | Costo (CHF) |
| 14. Desarrollo de indicadores jurídicos | Contratación por parte de la Secretaría de un consultor para ayudar a la formulación de indicadores jurídicos | 18 000 |
| 18. Seguimiento de la medida | Apoyo al desarrollo de indicadores jurídicos por parte del Grupo de Trabajo sobre la Eficacia y el Comité Permanente | Hacer constar |

**Proyecto de resolución XIV.xx**

**Creación de indicadores jurídicos para medir la eficacia de la Convención de Ramsar**

1. RECORDANDO que:

i) La Resolución VII.7, por la que se establecen lineamientos para examinar leyes e instituciones a fin de promover la conservación y el uso racional de los humedales, pide que se utilicen los criterios propuestos para evaluar la eficacia de las medidas legislativas e institucionales existentes recopiladas por las Partes en el marco de dicha resolución, y que se actualicen y completen estos criterios;

ii) Ya en la Resolución VIII.26, párrafo 14, las Partes Contratantes pedían indicadores precisos sobre el estado de la aplicación de la Convención de Ramsar y los progresos realizados al respecto;

iii) La Resolución IX.1, Anexo D, sobre indicadores ecológicos tiene en cuenta los resultados para evaluar la eficacia de la aplicación de la Convención de Ramsar;

iv) En el párrafo 10 de la Resolución X.1 se pide al Comité Permanente que evalúe los progresos logrados en la aplicación del Plan Estratégico y las dificultades que hayan podido surgir en su aplicación;

v) En el párrafo 18 de la Resolución XII.2 sobre el cuarto Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024 se reiteró esta petición;

vi) En el párrafo 13 de la Resolución XIII.5 se insta a las Partes Contratantes a realizar un seguimiento continuo de los avances en la aplicación del Plan Estratégico y a seguir comunicando estos avances en sus informes nacionales, y se pide al Comité Permanente que evalúe los avances y las posibles dificultades en la aplicación del Plan Estratégico;

vii) En el párrafo 17 de la Resolución XIII.5 se alienta a las Partes Contratantes y a sus coordinadores nacionales a velar por que los indicadores del Plan Estratégico para 2016-2024 se tengan en cuenta en el proceso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

viii) En el párrafo 27 de la Resolución XIII.19 se alienta a las Partes a que, en sus informes nacionales, evalúen la eficacia y la exhaustividad de sus marcos legislativos y normativos y de sus políticas de protección de los humedales, a fin de garantizar que los humedales de las zonas de producción agrícola intensiva reciban una protección suficiente y adecuada;

2. OBSERVANDO que cada una de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar presenta periódicamente informes nacionales y REAFIRMANDO el importante papel que desempeñan dichos informes para proporcionar información sobre las modalidades de aplicación eficaz de la Convención;

3. DESEANDO reforzar la aplicación eficaz de la Convención de Ramsar para la conservación y el uso racional de los humedales;

4. RECONOCIENDO los esfuerzos de las Partes Contratantes para aplicar la Convención y de seguir el Modelo de Informe Nacional;

5. DESEANDO facilitar a cada Parte Contratante la evaluación de sus éxitos, así como de los obstáculos encontrados y de los posibles retrocesos, gracias a una metodología adecuada de análisis de las condiciones de aplicación de la Convención;

6. CONSIDERANDO que la aplicación eficaz del Plan Estratégico para 2016-2024 y de los ODS que la Secretaría de la Convención ha recibido el mandato de coliderar está estrechamente vinculada a las disposiciones jurídicas e institucionales para la aplicación efectiva de la Convención de Ramsar;

7. RECORDANDO que los Objetivos Estratégicos y el Objetivo Operativo del Plan Estratégico constituyen las áreas prioritarias de la Convención de Ramsar para el período 2016-2024, y la tabla del anexo 1 que especifica las herramientas, los actores, las referencias y los indicadores pertinentes para estos Objetivos;

8. RECORDANDO ADEMÁS que los párrafos 1, 2 y 4 del objetivo "Seguimiento y evaluación" del Plan Estratégico preveían, para cada una de las metas fijadas, el establecimiento de indicadores específicos que debían ser objeto de seguimiento por las Partes, según procediera, y su aplicación debía ser examinada por el Comité Permanente y que también se preveía el desarrollo de indicadores mundiales, teniendo en cuenta, en particular, la necesidad de que los indicadores evaluaran los resultados y la eficacia y fueran aplicables en la práctica;

9. CONSIDERANDO la importancia de completar los indicadores de seguimiento y evaluación que sustentan la aplicación del Plan Estratégico y de la Convención, tal como se establece en la Meta 4 del Plan Estratégico 2016-2024 y en el cuadro del anexo 1 "Objetivos y metas de Ramsar con las herramientas, los actores, las referencias y los indicadores pertinentes", con indicadores jurídicos que midan la eficacia de la Convención de Ramsar;

10. DESEANDO disponer de datos jurídicos e institucionales fiables y más sistemáticos para poder evaluar, tanto en los informes nacionales como en la aplicación nacional de la Convención, la aplicación jurídica eficaz de la misma, desde la adopción de la legislación nacional necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas en el marco de la Convención hasta la aplicación efectiva de las decisiones judiciales que se refieren a los humedales;

11. DESEANDO, con motivo del 50° aniversario de la Convención de Ramsar, poder evaluar mejor los progresos que es preciso realizar en la aplicación satisfactoria de la Convención de Ramsar mediante una herramienta de evaluación moderna y pertinente;

12. CONSIDERANDO que, como complemento de los indicadores existentes, los indicadores jurídicos pueden ayudar a reforzar el marco de un proceso dinámico y continuo, constantemente revisado y adaptado a fin de tener en cuenta los resultados de los procesos de seguimiento, los cambios de prioridades y los problemas emergentes en la planificación y gestión de los humedales, incluso en los pequeños humedales y en los humedales urbanos y periurbanos;

13. TENIENDO EN CUENTA la petición del Congreso Mundial de la Naturaleza 2021 de la UICN a las Partes en las convenciones universales sobre el medio ambiente de introducir indicadores jurídicos que faciliten la evaluación de los informes de los Estados, que resulta de la aprobación de la Moción 060 «Medir la eficacia del derecho ambiental con indicadores jurídicos»;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

14. ENCARGA a la Secretaría que emprenda lo antes posible, con la ayuda de un consultor independiente, los trabajos necesarios para formular indicadores jurídicos de la eficacia de la aplicación nacional de la Convención de Ramsar, a fin de disponer de un método adecuado para medir dicha eficacia en cada Parte Contratante;

15. PIDE que en la elaboración de estos indicadores jurídicos de eficacia se tengan en cuenta: las cuestiones señaladas por los informes nacionales y analizadas por la Secretaría que dan lugar a informes estadísticos sobre la aplicación de la Convención, así como los datos elaborados por las Iniciativas Regionales de Ramsar;

16. PIDE TAMBIÉN que los indicadores jurídicos tengan en cuenta tanto la aplicación de la Convención y sus resoluciones como el Cuarto Plan Estratégico y las Iniciativas Regionales de Ramsar;

17. INSTA a las Partes Contratantes y a sus coordinadores nacionales a colaborar en el desarrollo de indicadores jurídicos adecuados;

18. PIDE al Grupo de Trabajo sobre la Eficacia y al Comité Permanente que supervisen y evalúen los trabajos de elaboración de indicadores jurídicos.